

CONDADO NANCE, NEBRASKA

REGLAS PARA LA ADMINISTRACION DE ASISTENCIA GENERAL

La Asistencia General (también conocida como Alivio General) es un término utilizado para denominar programas de beneficencia que auspicien a adultos sin cargas familiares (personas solteras, o con menor frecuencia, matrimonios sin hijos) a diferencia de familias con hijos, que reciben asistencia del programa federal antiguamente denominado como Ayuda a Familias con Hijos Dependientes, y, desde 1996, oficialmente conocido *como* Asistencia Temporal para Familias con Necesidades (TANF). El programa TANF de Nebraska se llama Empleo Primero, la información acerca del programa está disponible <http://www.tanf.us/nebraska.html>.

Las siguientes reglas para la Administración de Asistencia General satisfacen los requisitos establecidos por LB604 (1983). Los mismos establecen criterios de elegibilidad y una programación de bienes y servicios proporcionados a las personas elegibles.

Sección 1. Definiciones

Las siguientes definiciones aplicarán, a menos que el contexto indique lo contrario.

- 100 **Aviso Adecuado:** Aviso de la acción del caso que incluya una declaración de la acción tomada por el Administrador, la razón para la acción, y la regulación específica que apoye la acción tomada, o un cambio en la ley estatal o en las regulaciones del condado que requieren dicha acción.
- 101 **Administrador:** El administrador del Programa de Asistencia General del Condado Nance, Nebraska, designado por la Junta de Supervisores del Condado Nance, en funciones a satisfacción de dicha Junta.
- 102 **Apelación:** Una solicitud de audiencia por un postulante para que se revise la acción o inacción de su caso por parte de la Oficina de Asistencia General. Una apelación se puede solicitar contactando a la Oficina de Asistencia General por escrito o en persona.
- 103 **Postulante:** Un individuo que postule para Asistencia General y su cónyuge o cualquier otra persona responsable para el apoyo a tal individuo y que resida con dicho individuo.
- 104 **Solicitud:** Una planilla escrita prescrita por el Condado y firmada por el Postulante que indique el deseo del postulante para recibir Asistencia General.
- 105 **Fecha de Solicitud:** La fecha en que el cliente firma la planilla de solicitud.
- 106 **Periodo Autorizado:** Todos los factores de elegibilidad y beneficios provistos se determinarán en base a un mes calendario, que constituye el período de autorización. Dicho período de autorización será el mes durante el cual se entrega la solicitud a menos que el postulante haya solicitado asistencia durante el mes inmediatamente anterior a la solicitud pero no pudo obtener una entrevista en el mes de solicitud. En tales casos, el período de autorización puede ser el mes de solicitud si todos los demás factores de elegibilidad se cumplen para dicho mes.
- 107 **Cliente:** Cualquiera que haya solicitado o esté recibiendo Asistencia General.

- 108 **Servicio Comunitario:** El Administrador llevará un listado actualizado de oportunidades de servicio comunitario en el Condado, incluyendo pero sin estar limitado a trabajos como la limpieza de las unidades de patrulla del Departamento de Policía, recolección de basura en las calles de la ciudad, pintar , barrer , trabajar con pala, y podar. El Administrador y el Postulante llegarán a un acuerdo respecto a la naturaleza y duración del servicio comunitario si tal servicio es requerido como una condición para recibir Asistencia General.
- 109 **Contribuciones:** Pagos verificados que se emiten para o a favor de un individuo u hogar.
- 110 **Menor Emancipado:** Un joven menor a 19 años cuyos padres no están requeridos por ley para su manutención. En todos los casos el proporcionar la prueba de emancipación reposa en el solicitante.
- 111 **Hogar :** Individuos, sin importar la relación, que residen en la misma unidad de vivienda.
- 112 **Medicamento Necesario:** Necesidad creada por una situación traumática para la vida o por falta de medicación cuya ausencia conllevaría a una condición médica que requiera hospitalización , institucionalización, o residencia en una instalación de cuidado a largo plazo.
- 113 **Persona Pobre:** Persona cuyos ingresos y recursos estén por debajo de los estándares de Asistencia General, según se esboza aquí, quien no cuenta con un padre, padrastro o cónyuge que lo o la mantenga, y que es incapaz de satisfacer sus propias necesidades mediante ninguna otra fuente.
- 114 **Recursos Potenciales o Contingentes:** Ingresos y/o recursos que no están en la inmediata posesión y control del solicitante pero a los cuales el solicitante pudiera tener derecho. Esto también incluye los ingresos como resultado de una solicitud o apelación de apoyo estatal o federal.
- 115 **Hogares Relacionados:** Un postulante se considera que reside en un hogar relacionado si el o ella actualmente vive con un padre, padrastro o cónyuge.
- 116 **Fecha de Solicitud:** La fecha cuando el postulante contacta a la Oficina de Asistencia General y solicita una entrevista para solicitar beneficios.
- 117 **Recursos:** Propiedad personal y real en la que el solicitante tiene un interés legal.
- 118 **Hogares no relacionados:** Postulantes que residen con individuos que no están relacionados con el solicitante como padre, padrastro o cónyuge.
- 119 **Derecho Creado a Ingresos:** El postulante es considerado que tiene un derecho creado a ingresos si:
- a. El postulante ha recibido aprobación para recibir beneficios bajo un programa estatal o federal para el mes calendario en el cual se haya solicitado o postulado Asistencia General, que será recibida por el solicitante a los treinta días luego de la solicitud o postulación.
 - b. El postulante ha devengado ingresos durante el mes calendario en el cual la Asistencia General ha sido requerida o solicitada y tales ingresos serán pagados al postulante durante los 30 días siguientes a la solicitud o postulación.

Sección 2. Criterios de Elegibilidad

Para ser elegible para Asistencia General, el postulante debe estar en necesidad de ayuda y satisfacer los siguientes criterios:

- 200 **Residencia:** Un postulante debe mantener residencia dentro de los límites geográficos del Condado Nance o debe haber caído enferma en el Condado Nance para efectuar una solicitud a través de la Oficina del Condado Nance. Los individuos que residan fuera del Condado Nance deben ser referidos a la oficina del condado apropiado para solicitar asistencia. Si un individuo no reside permanentemente en Nebraska o en el Condado Nance, la asistencia temporal puede ser otorgada siempre y cuando los demás criterios de elegibilidad se cumplan.
- 201 **Ciudadanía y Extranjería:** Los Receptores de asistencia deben calificar ya sea como:
- a. Un ciudadano de los Estados Unidos; o
 - b. Un extranjero registrado o refugiado, legalmente admitido en los Estados Unidos. Los extranjeros o refugiados deben probar su entrada legal por medio de evidencia documentaria que no son deportables.
- 202 **Activos o Recursos:** El valor patrimonial de todos los activos o recursos en posesión o control inmediatos del postulante, a menos que estén exentos de otro modo, serán considerados como ingresos para efectos de elegibilidad. Dichos activos o recursos incluyen, pero no están limitados por lo siguiente:
- a. Cuentas bancarias, acciones, bonos, certificados a plazo, fondos mutuales, valor en efectivo del seguro de vida, fondos en fideicomiso, fondos de entidad revocable, etc.
 - b. Propiedad personal tal como automóviles, botes, campamentos, motocicletas, etc.
 - c. Bienes raíces
- 203 **Valor Patrimonial:** El valor justo de mercado menos cualquier gravamen o embargo registrado.
- 204 **Valor Justo de Mercado de Bienes Raíces y Automóviles:** A menos que se presente evidencia contraria, el valor justo de mercado de los bienes raíces será determinado según el valor de tasación para efectos fiscales, y el valor justo de mercado de un automóvil será determinado según los valores promedio al detal expuestos en la edición más reciente de la Guía de Vehículos Usados NADA. Para automóviles con más de 10 años el valor justo de mercado será el 50% de dicho valor promedio al detal establecido por NADA.
- 205 **Recursos Exentos:** Los siguientes recursos no deberán ser considerados para determinar la elegibilidad de un solicitante para Asistencia General.
- a. La casa donde reside el cliente, a menos que su valor patrimonial exceda los \$14.000, en tal caso la propiedad puede ser considerada un recurso disponible y a la persona se le otorgan 6 meses para liquidar el activo.
 - b. Horno, refrigerador, congelador, lavadora y secadora, y hasta \$1.500 de otros artículos de hogar para una familia de uno, y \$2.500 para una familia de dos o más.

- c. Un automóvil que se utilice en la actualidad para satisfacer las necesidades de transporte y que tenga un valor patrimonial de menos de \$5.000. Si el valor patrimonial excede \$5.000, el postulante puede ser asistido durante hasta 30 días para que tenga suficiente tiempo de vender el automóvil y adquirir uno menos costoso. Los ingresos derivados de tal venta pueden ser considerados como ingresos al momento de la venta.

206 Recursos Potenciales: Todos los postulantes deberán buscar fuentes alternas de ingresos para satisfacer sus necesidades futuras para ser o continuar siendo elegibles . Para cumplir con esta provisión un postulante, cuando sea aplicable, deberá:

- a. Solicitar cualquier beneficio para el cual pueda calificar, incluyendo, pero sin estar limitado a: Seguro Social, Ingresos de Seguridad Suplementaria, Beneficios para Veteranos, Ayuda a la Tercera Edad, Ciegos o Discapacitados, Ayuda a Familias con Niños Dependientes, Asistencia de Energía, Cupones de Alimentación, Compensación por Desempleo, Compensación al trabajador, etc.
- b. Efectuar esfuerzos razonables para asegurar empleo a tiempo completo o parcial, incluyendo una obligación a registrarse con el Servicio de Empleos de Nebraska durante los 7 días siguientes a la solicitud.
- c. Efectuar esfuerzos razonables para obtener posesión y control de recursos o ingresos en los que el postulante tenga un interés legal.

En el evento que un postulante deje de cumplir con cualquiera de los requisitos anteriores, dicho postulante sera descalificado de elegibilidad para asistencia hasta el momento en que el postulante proporcione al administrador evidencia clara y convincente que el postulante haya cumplido con lo anterior. Luego de tal prueba el postulante será elegible para efectuar la solicitud para el mes siguiente a tal prueba de cumplimiento pero en ningún evento él o ella será elegible para asistencia en periodos de tiempo anteriores al momento en que dicha prueba de cumplimiento haya sido entregada al Administrador.

207 Verificación: Para efectos de cumplimiento con las provisiones de la Sección 206, la siguiente documentación será evidencia suficiente que el postulante está buscando fuentes alternativas de ingresos para satisfacer necesidades futuras.

- a. Verificación de la agencia apropiada que se ha postulado para los beneficios o que el postulante ha concertado una cita para postular por beneficios.
- b. Verificación que el individuo está registrado con el Servicio de Empleos de Nebraska, y además, que el postulante está activamente buscando empleo .
- c. Evidencia que el postulante ha efectuado cada esfuerzo dentro de sus capacidades para asegurar posesión y control de recursos para los cuales tiene un interés legal. Esta evidencia debe ser proporcionada por el postulante y consistirá, cuando sea aplicable, de certificaciones de dichos esfuerzos firmados por empresas prestamistas, compañías de seguro de vida, apoderados, etc. El trabajo de proporcionar la evidencia requerida reposa en el postulante y nunca se transfiere al Administrador. El Administrador, bajo solicitud del postulante, debe informar al Postulante acerca de la naturaleza de la información que el Postulante debe proporcionar para cumplir con lo anterior.

El caso que el Postulante proporcione verificación falsa, toda asistencia debe ser terminada y el Postulante podrá ser elegible para reintegración únicamente bajo una carta formal requiriendo tal reintegración y que muestre una buena causa para la reintegración, que concluya la verificación de la búsqueda de empleo requerida para las personas que no puedan encontrar empleo durante los primeros 30 días, y que exista una demostración de fiel cumplimiento con estas regulaciones independientemente verificadas por el Administrador

- 208 **Ingresos Disponibles:** Todos los ingresos recibidos o que recaigan en el postulante o miembros relacionados de su hogar, para el período de autorización. En caso de ingresos devengados, los siguientes aspectos son deducciones permitidas de los ingresos brutos
- a. Retención de Impuestos
 - b. RSDI y Seguro Social
 - c. Jubilación Obligatoria
 - d. Primas para Seguro de Salud
- 209 **Directrices para Ingresos y Recursos:** Los postulantes con ingresos disponibles y recursos iguales a o mayores que los siguientes estándares (con base al 75% de los Lineamientos de Pobreza actualizados en el Registro Federal por DHHS), durante el período de autorización, no son elegibles para Asistencia General:

Hogar de Una Persona: \$798

Hogar de Dos Personas relacionadas: \$1,078

Añadir \$280 por cada miembro adicional relacionado en el hogar.

Sección 3. Bienes y Servicios Proporcionados

La obligación del Condado Nance para proporcionar asistencia bajo cualquier programa deberá estar sujeta a la disponibilidad de fondos durante el año fiscal.

- 300 **Los siguientes aspectos son pagaderos o proporcionados a través del programa de Asistencia General:**
- a. Vales de alimentación redimibles en ventas cooperantes de comida del área, aprobadas por el condado. Todos los postulantes deberán solicitar asistencia a través del Programa de Asistencia de Nutrición Suplementaria (SNAP) para satisfacer sus necesidades de comida. La Asistencia General allí proporcionada no se emitirá para suplementar la adjudicación de SNAP. En casos de emergencia, las tablas de cupones de alimentación emitidas por DHHS (http://dhhs.ne.gov/children_family_services/Pages/fia_fstamps.aspx) se usarán para determinar la cantidad de comida ordenada por tamaño del hogar y número de días cubiertos.
 - b. Vivienda: Incluye alquiler y servicios, siempre y cuando no sean proporcionados por una tío, tío, padre, hijo, hermana o hermano. Ver Sección 302a para tasas.
 - c. Una instalación de Alojamiento y Comida es una instalación con licencia del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Nebraska para proporcionar alojamiento, comidas y cuidados a personas que tengan una necesidad médica verificada que requiera algún grado de supervisión. Los pagos a tales instalaciones se pueden efectuar para aliviar

una situación de crisis. El Administrador negociará la tasa menor posible que no exceda la tasa establecida por DHHS.

- d. Asistencia Médica: Proporcionada según los Estatutos Revisados de Nebraska §68-104 hasta §68-126 conocidos como Cuidado para los Medicamente Indigentes. Las personas y familias con necesidad de servicios médicos serán referidos al Departamento de Salud Del Distrito Centro Este en Columbus, Nebraska en 2282 East 32nd Ave. donde a nadie se le niegan servicios debido a la incapacidad para pagar.

El cuidado médico de emergencia puede ser pagado directamente al proveedor a tasas no mayores que la tasa del Programa de Asistencia Médica de Nebraska y la tasa de Medicaid del 73% del costo real, siempre y cuando el proveedor de servicios de emergencia proporcionen documentación que los servicios fueron médicamente necesarios. Médicamente necesario significa que son creados por una situación de vida-trauma o por una falta de medicación cuya ausencia conlleve a una condición médica que requiera hospitalización, institucionalización, o residencia en una instalación de cuidado a largo plazo.

Para calificar a la asistencia financiera para emergencia médica por parte del Condado, el postulante debe demostrar que él/ella ha buscado asistencia a través de todos los demás canales apropiados (según se describe en la Sección 2). Si el postulante es capaz de asegurar pago parcial para cuidado de emergencia médica, el Condado podrá pagar el saldo pendiente directamente al proveedor hasta un 73% del costo.

- e. Transporte por Tierra: Se proporcionan vales en forma de boletos para autobús o gasolina para: búsquedas de empleo hasta 150 millas, y viajes hacia y desde el proveedor aprobado de alimentos, cuidados médicos dentro del Condado, iglesia y escuela dentro del Condado, emergencias y otros viajes necesarios todo lo cual debe ser aprobado por anticipado por el Administrador por escrito y bajo solicitud por escrito. El monto proporcionado de asistencia sera calculado al 50% de la tasa de reembolso por millaje emitida anualmente por el IRS (<https://www.irs.gov/tax-professionals/standard-mileage-rates>), pero en ningún momento podrá exceder los Lineamientos sobre Ingresos y Recursos establecidos en la Sección 209. Si existe una discapacidad física que no permita el uso del servicio de autobús, el cliente deberá ser referido a DHHS para una Beca Bloque de Servicios Sociales (Título XX) servicios de transporte.
- f. Necesidades No Alimentarias: Se limitan a la lavandería, artículos del hogar, artículos de cuidado personal y necesidades de vida tales que puedan ser aprobadas por adelantado por el Administrador por escrito y a través de una solicitud escrita. El Cliente debe proporcionar recibos para todos estos artículos o una explicación razonable de la no disponibilidad de recibos para poder seguir siendo elegible para tales artículos. Ver Sección 302b. para tasas.
- g. Ropa: Autorizada por escrito por el Administrador, una asignación para ropa puede ser otorgada por un monto que no exceda \$75 por persona durante un período de seis meses, si:
 - (1) La ropa es esencial para la salud y seguridad; y
 - (2) Ropa apropiada en donación no está disponible en la comunidad; y

- (3) El solicitante no ha sido autorizado para una asignación de ropa durante los últimos seis meses a través del programa GA/EA.

h. Gastos relacionados con la muerte: El Condado Nance considerará proporcionar asistencia para cualquier persona que muera dentro de los límites geográficos del Condado Nance o que tenga residencia legal en el Condado Nance. Es la política del Condado que la cremación es la única opción disponible excepto en situaciones donde la cremación no es una opción debido a consideraciones legales.

301 Estándares para el Pago: Todos los pagos de la Asistencia General serán efectuados según la base del tamaño calificado del hogar y el pago máximo no deberá exceder el estándar establecido para cada categoría. Siempre y cuando de ser posible, los pagos sean efectuados directamente al vendedor que proporcione los bienes o servicios.

302 Pagos Máximos al Mes Según el Tamaño Relacionado del Hogar:

- a. Vivienda (incluye servicios)

Tamaño del Hogar	Tasa Máxima
1	\$543
2	\$598
3	\$653
4 o más	\$706

Un individuo puede elegir que toda o parte de su adjudicación de vivienda se aplique al alquiler o a los servicios, ninguna combinación de los cuales puede exceder la tasa máxima para vivienda. En ningún caso se autorizarán pagos por un monto que exceda el cargo real incurrido o requerido. Un cliente no se puede mudar de una unidad menos costosa que sea adecuada, a una unidad más costosa.

- b. Necesidades no alimenticias (incluye lavandería, artículos de aseo del hogar y de aseo personal)

Tamaño del Hogar	Tasa máxima
1	\$52
2	\$82
3	\$91
4 o más	\$102

El postulante/receptor puede ser requerido a proporcionar recibos para todos estos artículos o una explicación razonable de la no disponibilidad de recibos para continuar siendo elegible para dichos artículos.

Sección 4. No Elegibilidad

400 Postulantes no Elegibles: Los postulantes que satisfagan los criterios de elegibilidad pueden de todos modos ser denegados a recibir Asistencia General si la falta de ingresos y/o recursos es el resultado de las propias acciones o inacción del cliente. (Acción o inacción incluye la condición de estudiante que prohíbe al postulante buscar empleo a tiempo completo.

401 **Disposición de Recursos:** Si un postulante ha transferido o vendido algún recurso a menos del valor justo de mercado, el postulante será elegible por el período de tiempo en el cual el activo o recurso hubiera estado disponible para satisfacer las necesidades del hogar, si hubiese sido vendido a valor justo de mercado.

402 **Reducción o Pérdida de Ingreso:** Si el solicitante ha sufrido una pérdida o reducción de ingresos y dicha pérdida o reducción de ingresos es el resultado de acciones o inacciones voluntarias del postulante, la Asistencia General será denegada. Dichas acciones o inacciones incluyen pero no están limitadas a lo siguiente:

- a. Falta de cooperación con cualquier agencia estatal o federal que proporcione beneficios al postulante y dicha no cooperación resulte en la pérdida o reducción de beneficios.
- b. Falta al trabajo cuando el empleo esté o haya estado disponible durante los últimos 90 días, o haya sido ofrecido al postulante, y el postulante tenga o haya tenido las habilidades físicas y mentales necesarias para efectuar el tipo de trabajo en cuestión.
- c. Que el postulante haya sido denegado o haya sufrido una reducción de beneficios debido a fraude o falsa representación al postular o recibir beneficios de una agencia estatal o federal.

Sección 5. Pagos

500 **Pagos a Proveedores:** Los pagos en representación de clientes elegibles pueden únicamente ser efectuados si el proveedor acepta un vale del condado y el proveedor accede a proporcionar los bienes y servicios durante el período de autorización.

501 **Asegurar Mantenimiento de Salud y Decencia Mínimas:** Aun cuando un postulante sea considerado elegible para Asistencia General, el pago no será efectuado a menos que dicho pago asegure el mantenimiento de decencia y salud mínimas para el cliente. Tales situaciones incluyen, pero no están limitadas a las siguientes:

- a. Suspensiones de Servicios: El postulante ha recibido un aviso de suspensión por falta de pago y la tasa máxima de pago permisible para el tamaño del hogar es insuficiente para evitar la ocurrencia de la suspensión.
- b. Juicio hipotecario o procedimientos de desalojo pendiente, y el pago máximo permisible para el tamaño del hogar es insuficiente para prevenir dicho juicio hipotecario o desalojo.
- c. La residencia del postulante no satisface las provisiones mínimas de los códigos sanitarios aplicables.

502 **Aviso de Elegibilidad sin Emisión del Pago:** En todos los casos en que las provisiones de las Secciones 500 y 501 apliquen, el cliente será notificado por escrito: que es elegible para Asistencia General, acerca del monto máximo disponible para los asuntos solicitados, que el pago no será emitido al proveedor, y que una vez que haya asegurado un arreglo alternativo de vivienda, o que el vendedor haya aceptado proporcionar los bienes y servicios durante el período de autorización, la Asistencia General será emitida.

Sección 6. Presupuesto

Las siguientes fórmulas serán utilizadas para determinar el monto mensual de Asistencia General (AG) que puede ser emitido a beneficio del postulante.

Descripción del Hogar	Fórmula	Ejemplo
Postulante que vive solo	Máximo de ingresos y recursos - <u>Recursos e ingresos disponibles</u> Monto Total de AG que puede ser autorizado y emitido	\$798 -150 \$648
Hogar Relacionado (ej. 2 personas: postulante + su madre)	Máximo de ingresos y recursos basado en el tamaño del hogar - Ingresos y recursos disponibles de todos los miembros <u>relacionados del hogar</u> Monto total de AG que puede ser autorizado y emitido (sujeto a pagos máximos por asunto solicitado)	\$1,078 -0 \$1,078
Hogar sin relaciones (ej. 2 personas: postulante + su pareja)	Paso 1: Máximo de ingresos y recursos para postulante - Ingresos y Recursos Disponibles Monto total de AG que puede ser autorizado y emitido Paso 2: Costo real del aspecto solicitado, por ejemplo alquiler <u>÷ Numero de personas en el hogar</u> Pago autorizado para vivienda (no debe exceder el monto total de asistencia que se puede autorizar)	\$798 - 50 \$748 \$200 ÷ 2 \$100

Sección 7. Aviso a Tiempo y Redeterminación Mensual

- 700 **Acción en Casos:** Durante los siete días después de la entrega de una solicitud aceptable, la Asistencia General debe ser proporcionada a todos los individuos elegibles que no estén de otro modo descalificados por estas regulaciones.
- 701 **Redeterminación de Elegibilidad:** Todas las solicitudes deben ser actualizadas, revisadas y la elegibilidad debe ser redeterminada mensualmente, aun cuando el Administrador a su discreción puede extender el período de redeterminación a tres meses. Un caso debe mantenerse abierto siempre y cuando exista una necesidad cónsona con el programa y que el cliente continúe satisfaciendo todos los requisitos de elegibilidad, siempre y cuando la solicitud y/o el solicitante estén requeridos a aparecer ante la Junta de Supervisores al sexto mes de asistencia continúa.
- 702 **Elementos de Redeterminación:** Para redeterminar elegibilidad, el postulante debe completar y firmar una nueva solicitud de Asistencia General o una revisión aceptable de una solicitud previa en una entrevista cara a cara, y debe proporcionar la verificación necesaria de todos los puntos de elegibilidad.

Sección 8. Responsabilidades

- 800 **Responsabilidades del Cliente:** El Cliente está requerido a:
- Proporcionar información completa y precisa, firmar todos los documentos requeridos, y proporcionar verificación de elegibilidad.

- b. Reportar un cambio en las circunstancias en un plazo no mayor a tres días después de la fecha de cambio. Esto incluye información tal como:
 - (1) un incremento o reducción de ingresos y gastos mensuales
 - (2) un incremento o reducción de recursos
 - (3) un cambio en el estado laboral
 - (4) un cambio en la composición del hogar, sin importar si el cambio se refiere a un miembro del hogar relacionado o no relacionado
 - (5) un cambio en la dirección y/o arreglos de vivienda
 - (6) un cambio en el estado de incapacidad o discapacidad
 - (7) proporcionar validación de búsqueda de empleo según se requiera
- c. Aceptar referencia a cualquier otra agencia u organización pública o privada que pudiera ser capaz de proporcionar la asistencia solicitada al cliente.
- d. Participar en Servicio Comunitario y/o entrenamiento laboral si así lo requiere el Administrador como una condición para recibir Asistencia General.

801 **Responsabilidades de la Agenda:** En el momento de la solicitud inicial y redeterminación, el Administrador debe:

- a. proporcionar una explicación de los requerimientos del programa
- b. explicar los factores de elegibilidad que requieran verificación
- c. obtener el consentimiento por escrito del cliente para la verificación necesaria
- d. explorar ingresos y recursos actuales y potencialmente disponibles con el cliente
- e. informar al cliente acerca de sus derechos y responsabilidades
- f. actuar con prontitud razonable respecto a la solicitud del cliente para asistencia según la definición en la Sección 700
- g. proporcionar al cliente un aviso adecuado de aprobación, rechazo, terminación o cualquier otra acción hacia el caso que afecte el pago de asistencia al cliente
- h. informar al cliente acerca de la información que él/ella debe proporcionar (según descripción en Sección 207) para llegar al cumplimiento con los requisitos para recibir Asistencia General

Sección 9. Apelaciones

900 **Derecho a Apelar:** Todos los postulantes para Asistencia General cuya aplicación (1) no haya sido atendida de acuerdo al tiempo establecido bajo la Sección 700, (2) haya sido negada, (3) no haya sido aprobada en su totalidad, ó (4) haya sido reducida o terminada, puede solicitar una apelación de tal acción o inacción a la Junta de Supervisores del Condado Nance a través de la Oficina de Asistencia General

901 **Procedimiento de Apelación:** Todas las solicitudes para apelaciones serán referidas a la Junta de Supervisores para una audiencia imparcial y los siguientes procedimientos aplicarán:

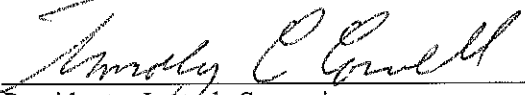
- a. El cliente tendrá el derecho de:
 - (1) examinar su archivo de Asistencia General antes y durante la audiencia.
 - (2) ser representado en los procedimientos por un abogado, amigo, familiar o cualquier otra persona que elija
 - (3) presentar evidencia
 - (4) confrontar e interrogar testigos

- b. La Junta del Condado deberá:
 - (1) grabar la audiencia
 - (2) efectuar una decisión durante los 30 días después de la audiencia
 - (3) tomar la decisión con base a la evidencia presentada y a la ley
 - (4) Proporcionar al cliente una copia escrita de la decisión, presentando hallazgos y conclusiones
 - (5) Preservar la grabación de la audiencia y las exposiciones ofrecidas en la audiencia por no menos de sesenta días después del día en que la Junta del Condado haya ingresado su decisión en el registro
- c. Bajo solicitud de cualquiera de las partes o por moción propia de la Junta del Condado, la audiencia puede ser continuada y el registro grabado puede mantenerse abierto por un período que no exceda los diez días para obtener información adicional o para verificar información nueva
- d. El apelante debe en todo momento responsabilizarse por las pruebas en calidad de evidencia admisible en una corte judicial.

902 **Derecho a Revisión Judicial:** Las acciones tomadas según 900 y 901 son apelables ante la Corte Distrital del Condado Nance, Nebraska, siempre y cuando tal apelación sea efectuada antes de los 30 días y sea preparada y perfeccionada de conformidad a los estatutos del Estado de Nebraska, las Reglas de la Corte Suprema de Nebraska, y todas las regulaciones aplicables en vigor y efecto.


RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN

CONSIDERANDO que la Junta de Condado del Condado Nance encuentra que las reglas anteriores satisfacen las obligaciones del Condado Nance hacia la gente pobre según lo establecido por ley, se determina por este medio que las mismas sean adoptadas como las Reglas para la Administración de Asistencia General para el Condado Nance.



 Presidente, Junta de Supervisores

1/26/2021
 Fecha



 Secretario(a) del Condado Nance

1/26/2021
 Fecha